

de la suma de las calificaciones alcanzadas por cada opositor en los ejercicios de la oposición y en la calificación de méritos.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos de lo que dispone el artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar éstas por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado cuatro. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento.

Aprobada por la Dirección del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por aquélla los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos

se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de abril de 1974.—El Secretario general técnico, Director del Servicio, Antonio Chozas.

PROGRAMA

- El Estado español actual. La Jefatura del Estado. Funciones legislativas, judiciales, administrativas y políticas del Jefe del Estado. Sucesión en la Jefatura del Estado.
- El Consejo Nacional. Las Cortes Españolas. La Organización Judicial.
- Las Leyes Fundamentales del Reino. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
- La Administración Pública. La Administración Central, Local e Institucional.
- La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España. Especial referencia al Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas, Presidencia y Vicepresidencias del Gobierno.
- Estructura orgánica de los Ministerios. Los Ministros. Los Subsecretarios, Directores generales. Los Secretarios generales técnicos, las Secciones y Negociados y otras unidades administrativas.
- Organización y principales funciones del Ministerio de Trabajo.
- Organización territorial de la Administración Central. Los Gobernadores civiles, Gobernadores generales y Subgobernadores y Delegados del Gobierno, Otros Delegados de la Administración Central.
- La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial; Composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento. Composición y funciones.
- Las Entidades estatales autónomas: Concepto y regulación. Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad jurídica. Empresas nacionales. Entidades excluidas de la regulación general. Régimen del personal de los Organismos autónomos. Especial consideración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo.
- Los funcionarios públicos: Concepto y clases. Especial consideración de los funcionarios de la Administración Institucional.
- Formas de acceso a la Administración Pública en general: Oposición y concurso-oposición. Organización y atribuciones de la Presidencia. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8715

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, (F. O. R. P. P. A.), por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir una plaza de Economista vacante en las plantillas del Organismo.

Vacante una plaza de Economista en la plantilla del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1968 y, previa aprobación por la Presidencia del Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera y el artículo 6.º 2 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

- Se convoca una plaza de Economista dotada en las plantillas del Organismo autónomo F. O. R. P. P. A.
- La selección de los aspirantes se realizará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.
- La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido que constará de las siguientes fases: Fase oposición y fase concurso.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Economista.
- Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno

dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Organismo Autónomo Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, (F. O. R. P. P. A.), por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y, continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Que se dan por enterados y se someten sometidos al régimen de compatibilidades que determina el artículo 33 y concordantes del Decreto 2043/1971.

d) Las solicitudes deberán hacerse por y a través del modelo oficial aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134 de 5 de junio).

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, (F. O. R. P. P. A.).

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), a los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de quinientas pesetas.

3.6. El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del F. O. R. P. P. A., o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciere se archivara su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Figurando el número de documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional, podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la resolución definitiva, en la que se recesará igual que en la provisional, el número del documento nacional de identidad, podrán los interesados interponer ante la Presidencia del Organismo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Presidente del F. O. R. P. P. A. y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por: Presidente, el Ilustrísimo señor Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), o persona en quien delegue; el Jefe del Gabinete de Estudios del Organismo, un Jefe de Sección o asimilado, licenciado en Ciencias Económicas; un representante de la Dirección General de la Función Pública; un representante de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura y un Jefe de Sección de la Secretaría General que actuará como Secretario, con voz y voto.

El Tribunal suplente, estará formado por el mismo número de componentes y representación.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes citado.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición, se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo, y, posteriormente, se realizarán las pruebas. Acuerdo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluyera de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se califican de la siguiente forma: a) fase oposición y b) fase concurso.

a) La fase oposición consistirá en un ejercicio escrito de una duración de cuatro horas, durante las cuales los concursantes desarrollarán tres temas del programa que se acompaña, siendo excluidos por insatisfacción los tres temas a desarrollar.

El ejercicio consistirá en un tema de cada uno de los tres grupos en que se divide el programa.

La calificación de esta fase de la oposición, se hará calificando por separado cada uno de los temas y valorándose de cero a diez puntos.

La puntuación inferior a cinco puntos, en cualquiera de los tres temas de cada uno de los tres grupos, supondrá la eliminación del concursante.

La media de la calificación de estos tres temas, será la calificación de la fase oposición.

b) Los méritos que los concursantes expongan a la consideración del Tribunal y que deberán ser presentados en forma de certificaciones acreditativas de los mismos, junto con la lista escrita para tomar parte en este concurso, serán valorados por el Tribunal conforme al baremo previsto en el apartado siguiente.

7.2. Los méritos del concurso-oposición se valorarán en su fase concurso de la siguiente forma:

Por cada año de servicios prestados, pretendiendo a la plantilla del F. O. R. P. P. A., 0,50 puntos.

Por cada año de servicios prestados a la Administración Central, Institucional, Local o servicios del Movimiento 2,45 puntos.

Por el desempeño de cargos de superior responsabilidad, a nivel de Subdirector general, Jefe de División, Jefe de Sección y Jefe de Negociado, de 0 a 5 puntos.

Por pertenecer a otros Cuerpos del Estado, Administración Central, Institucional o Local, hasta 1 punto.

Por menciones honoríficas y servicios especiales, hasta 1 punto.

La calificación definitiva será la media resultante de la puntuación oposición y de la valoración concurso.

7.3. Dentro del desarrollo del concurso-oposición el Tribunal por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que esta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopiada (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal), del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma B.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma B.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interesa justificar.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Aprobada por el Presidente del F. O. R. P. P. A., la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá al nombramiento definitivo del aspirante que haya superado las pruebas.

10.2. Por el Presidente del F. O. R. P. P. A. se extenderá el correspondiente nombramiento de Funcionarios de Carrera, a favor del interesado, el cual habrá de ser aprobado mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Quedando sometido a cuanto determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971.

11. TOMA DE POSESION

11.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder a petición del interesado una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Imo. Sr. Secretario general del F. O. R. P. P. A.

PROGRAMA

A. Normativa agraria

1. Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.
2. Entidades Estatales Autónomas.—El Fondo de Ordenación o Regulación de Producciones y Precios Agrarios.—Entidades ejecutivas y colaboradoras del F. O. R. P. P. A.
3. La Comisaría de Abastecimientos y Transportes.—La Comisión de Rentas y Precios.
4. Sindicatos agrarios.—Agrupaciones de productores agrarios.—Cooperativismo agrario.
5. El sector agrario en los organismos internacionales: FAO, C. E. E. y O. C. D. E.
6. La concentración de la oferta y demanda agrarias. Mercados de producción. Mercados al por mayor. Mercados al por menor. Otros Mercados. Estudios de Mercados. Sistemática y fases de actuación. Su proyección en los productos agrarios.
7. Mercados en la forma. Generalidades. Clasificación de las industrias agrarias. Estructura de la industria. Precios de materias primas y productos transformados.
8. Mercados en la forma y en el espacio. Consumo localizado en un punto y producción dispersa.
9. Normalización y control de calidad. Normalización y tipificación. Ventajas y normas. Control de calidad en productos agrícolas. Muestreo.
10. Margenes de comercialización. Definiciones. Componentes. Margenes de comercialización y elasticidades de demanda. Cálculo de márgenes.
11. Regulación de mercados. Objetivos. Criterios para establecer los niveles del precio garantizado. Métodos financieros de regulación de mercados.

B. Regulación de precios y producciones agrarias

Ordenación y regulación de producciones, precios y mercados agrarios, con especial referencia a los mecanismos destinados a:

1. Estabilizar los precios y a equilibrar la oferta y la demanda.
2. Regularizar las entradas y salidas del o al mercado exterior de los productos.

a) Con anterioridad a la creación del F. O. R. P. P. A.

b) Con posterioridad a la creación del F. O. R. P. P. A.

c) En la C. E. E.

para los siguientes productos agrarios:

1. Aceites y grasas vegetales.
2. Cereales, piensos.
3. Remolacha, caña de azúcar y azúcar.
4. Fibras textiles, lanas, pieles y cueros.
5. Vinos y alcoholes.
6. Productos hortícolas.
7. Productos frutícolas.
8. Productos avícolas.
9. Carnes de bovino.
10. Carne de ovino.
11. Carne de porcino.
12. Productos lácteos.
13. Otros productos.

Nota: En cada uno de los temas se tratarán todos los puntos expresados en el encabezamiento de este apartado.

C. Economía

1. El sector agrario en los Planes de Desarrollo españoles. El sector agrario en los informes de la O. C. D. E.—El producto neto de la agricultura española. Composición y evolución.

2. Metodología para un tratamiento de la incidencia de los precios de los productos agrarios regulados en el índice del coste de vida. El problema de la participación y de la repercusión. Tratamiento global de los precios regulados. Un índice de precios de referencia. Conclusiones que conducen a una reforma de la estructura del índice del coste de la vida. Las nuevas tendencias para la confección de índices de precios al consumo.

3. Planificación y programación del desarrollo económico. Planificación, programación y política. La función de decisión. Tecnología y programación. Estimación de las necesidades de capital.

4. El papel de la agricultura en el desarrollo económico. Características especiales. Su contribución al desarrollo económico. Necesidades de recursos y prioridades para el desarrollo agrícola.

5. Utilidad de los modelos econométricos para fines de política económica. Medición de la exactitud. Error estándar del coeficiente de regresión. Rechazo de la hipótesis. Aumento de la probabilidad de error.

6. Contrastación regional de la hipótesis Hecksher Ohlin. Contrastaciones internacionales. Base y ventajas de las contrastaciones regionales. Contrastación estadística. Análisis del ciclo regional y del multiplicador. Los multiplicadores regionales. Interrelaciones entre los ciclos nacionales y regionales. La base económica y la teoría del punto central.

7. Las teorías del valor del dinero fundadas en la teoría general de precios. Teorías de las cantidades del valor del dinero. Teoría de los costes de producción. Las teorías cuantitativas. La teoría del valor del dinero fundada en la teoría general del ingreso. Fundamentos reales y monetarios del crédito. El crédito mediador y el adicional. Relación entre ambos.

8. La doble exacción de la agricultura en el desarrollo económico. La exacción a la producción agraria: el modelo marxista-leninista y el modelo «mull-marshall». La exacción de gustos a la agricultura: emigración de capital y financiación del bienestar social por el sector agrario.

9. Las previsiones de la oferta y demanda agrarias. Las estimaciones mundiales y sus limitaciones. Estimaciones de la Comisión del Mercado Común. Los «stock» de los productos agrícolas. Análisis del problema de los «stocks».

10. Efecto-precio de la contingenciación de los productos agrarios. Contingenciación de la oferta total de un producto. Contingenciación de la oferta de determinados grupos de oferentes. La política de contingentes de la demanda cuantitativa total. La política de contingentes de una parte de la demanda.

11. La intervención del mercado como medio de protección y estabilización de los precios. Concepto, objetivos y agerres de intervención. Apoyo y estabilización del precio por medio de la intervención. Amortiguación de las fluctuaciones estacionales. Amortiguación de las fluctuaciones irregulares por «stock» y comercio exterior. Amortiguación de las fluctuaciones irregulares y por otros usos del producto o por destrucción de sus excedentes.

8716

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convocan pruebas selectivas de carácter restringido para proveer siete plazas de Auxiliares Administrativos de la plantilla del Organismo.

Vacantes siete plazas de Auxiliares Administrativos (coeficiente 1,7) de la plantilla de este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dichas plazas de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

Número y características de las plazas convocadas.—Se convocan siete plazas de Auxiliares Administrativos (coeficiente 1,7), que estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos previstos en el presupuesto del Organismo para los de dicha categoría.

Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se desarrollará como se detalla en la base 6.

Incompatibilidad.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada, Local y Autónoma del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a este concurso oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español y tener dieciocho años cumplidos.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.
- Caroer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:
 - Ser funcionaria interina del I. N. I. A., que reúna las condiciones exigidas en la disposición transitoria primera, apartado b), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).
 - Ser contratada del I. N. I. A., en las condiciones a que se refiere la disposición transitoria citada anteriormente (Los servicios prestados mediante contrato en Organismos integrados en el I. N. I. A. son computables.)

3. SOLICITUDES

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cursar su solicitud por duplicado en el modelo que figura en el anexo y que se podrá retirar en los Servicios Centrales o en los Centros del I. N. I. A.

Unidos a la instancia, los aspirantes aportarán los justificantes de aquellos méritos que estiman alegables, de los comprendidos en la base 6, así como señalarán la especialidad a que desean concurrir.

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del I. N. I. A. (Avenida Puerta de Hierro, sin número, Madrid-9), debidamente reintegradas, y la presentación se hará en el Registro General de dicho Instituto, cuya dirección se ha indicado, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 500 pesetas y el ingreso de dicho importe se efectuará directamente en la Habilitación del I. N. I. A., cuya dirección se ha citado en el párrafo anterior, bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en estos casos, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

En caso de existir defecto en las solicitudes, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del número del documento nacional de identidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán reclamar los interesados, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Presidente del I. N. I. A. o persona en quien delegue, como Presidente, y por tres Vocales; uno, en representación de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, que será designado por la Subsecretaría del mismo; un segundo, en representación de la Dirección General de la Función Pública, designado por dicha Dirección General, y un tercero, que será un funcionario del I. N. I. A. nombrado por el Presidente, y que actuará de Secretario. Asimismo se nombrarán tantos suplentes como titulares. El Presidente del Tribunal gozará de la facultad de voto de calidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del I. N. I. A. cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán, asimismo, recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antedicho. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1. Programa.

El programa que ha de regir el concurso-oposición se publica juntamente con esta convocatoria.

2. Comienzo ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

3. Identificación opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

4. Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».